



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de junio de dos mil trece (2013)

AUTO I: 458

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

DEMANDANTE: ALBEIRO ANTONIO GRAJALES BEDOYA

DEMANDADO: CAJANAL E.I.C.E. – EN LIQUIDACIÓN Y UGPP

RADICADO: 050013333026 2013-00500

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO- ORDENA ADECUAR

Se avoca conocimiento de la demanda presentada por el señor **ALBEIRO ANTONIO GRAJALES BEDOYA** en contra de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E. – EN LIQUIDACIÓN** - y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** - remitida a esta jurisdicción por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín, atendiendo a lo establecido en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, previo al estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia, la parte demandante deberá **ADECUAR** la demanda teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Según el medio de control que corresponda, la demanda deberá contener los requisitos prescritos en el artículo 162 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - .
2. Consecuente con lo anterior, deberá presentar un nuevo poder de acuerdo al medio de control seleccionado, de acuerdo con el artículo 65 del C.P.C.
3. Acreditará haber agotado el requisito de procedibilidad, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A.
4. Si pretende demandar un acto administrativo, deberá indicar las normas violadas y explicar el concepto de su violación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
5. Deberá aportar copia de la demanda y sus anexos para la notificación de las partes, el ministerio público, la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y para el archivo del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012-.
6. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo

